

El nuevo Código Notarial de Cuba

La Cámara de Representantes ha dado término a la discusión del Código Notarial formulado por el Doctor Grau, Representante y también Decano del Colegio Notarial de la Habana.

El proyecto consta de 300 artículos que, en resumen, hacen las siguientes reformas :

Los Cónsules en funciones de Notarios.—Se faculta a estos funcionarios para que en su calidad de representantes de Cuba en el extranjero otorguen toda clase de escrituras, cualquiera que sea la nacionalidad del otorgante y siempre que la escritura surta efectos en Cuba.

Ejercicio del Notariado.—Para desempeñar la función del Notario será preciso obtener por oposición la plaza. La mujer casada tendrá que ser autorizada irrevocablemente por su esposo. Los Notarios podrán ejercer fuera de los límites del término municipal que constituye el lugar de su residencia, salvo contados casos. No podrán exceder las Notarías de una por cada 4.000 habitantes en la Habana y 5.000 en el resto de la República.

De la excedencia.—El Notario que cuente más de un año de servicio y se hallare en el ejercicio de su cargo, tendrá derecho a solicitar que se le declare excedente por un período no menor de un año ni mayor de seis.

La fe pública en materia electoral.—El Notario está habilitado para intervenir en las sesiones que en funciones de escrutinio celebre cualquier Junta electoral, aunque sea fuera de su residencia. Se innovan los preceptos del Código Electoral en cuanto a que no

podrán ser nombrados Notarios que no pertenezcan al distrito notarial al que va designado.

Las permutas.—Los Notarios que deseen permutar lo solicitarán de la Dirección de los Registros y del Notariado, obligándose a servir efectivamente la Notaría permutada bajo pena de perder el derecho al retiro. De manera que se evitarán las ventas de Notarías. Para permutar, será necesario haber servido en la Notaría dos años, cuando menos.

La identidad.—Los Notarios podrán expedir certificados de identidad. La mujer casada no necesitará la asistencia ni la autorización de su esposo, ni los menores de edad la de sus padres o tutores para obtener el certificado de identidad.

Del matrimonio.—El Notario podrá instruir los expedientes y autorizar la celebración del matrimonio civil en la misma forma que lo autorizan los Jueces municipales.

Tribunal de Honor.—El Notario que en el ejercicio de su cargo cometiere infracciones graves de disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio de las acciones civiles o criminales, quedará sometido a la jurisdicción de un Tribunal de Honor. De igual modo quedará sometido a dicho Tribunal el Notario que realizare actos o procediera en forma que le haga desmerecer en el concepto público.

Los testigos instrumentales.—Se suprime los testigos instrumentales cuando los comparecientes saben y pueden firmar. En cambio, se ha hecho obligatorio la firma de los pliegos de los instrumentos.

Jubilaciones y pensiones.—Se establece la jubilación y la pensión para los Notarios: obligatoria, cuando esté física o mentalmente incapacitado; voluntaria, cuando hubiese desempeñado el cargo por más de veinticinco años o cuenie cincuenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios. No se requiere la prestación de servicios continuada, ni se computa el tiempo anterior al primero de Enero de 1899. A los miembros del Ejército Libertador se les cuenta doble el tiempo que en el mismo hubieren prestado sus servicios. El derecho a gozar de jubilación o pensión no es incompatible con cargo electivo, ni con el de empleos en el Estado, la Provincia o el Municipio, ni en el Poder Judicial ni en el Legislativo; pero no se devengará durante ese tiempo la cantidad co-

rrespondiente a la jubilación o pensión. Se regulariza también el derecho a disfrutar de pensión por los familiares del Notario. El derecho a la pensión o jubilación empieza a contarse desde tres años a partir de la vigencia del nuevo Código Notarial.

Fondo para jubilaciones y pensiones.—Se instituyen sellos, cuotas de ingreso, descuentos forzosos a los empleados de la Junta Directiva del Colegio Notarial y primer mes de sueldo de éstos. Las cuotas serán las siguientes : Notaría de la Habana y primera categoría, 3.000 pesos al año ; de segunda, 2.400 pesos , y de tercera, 1.800 pesos.

Procedimiento para el cobro de honorarios.—Los Notarios tendrán la vía de apremio para el cobro de sus honorarios y suplementos. Bastará que recurra, según la cuantía, al Juzgado respectivo, con escrito en que jure ser cierta la cuenta formulada. El Notario que se excediere en el cobro, abonará el duplo del exceso a la parte perjudicada y la multa que tenga a bien imponerle el Juez como medida disciplinaria. Todo Notario deberá fijar al público un cuadro sinóptico de los aranceles.

El proyecto pasará ahora al Senado para su discusión.

DR. ANDRÉS SEGURA CABRERA.